



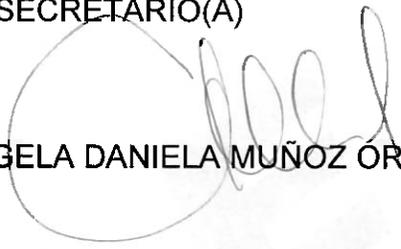
NUR <11001-60-00-000-2018-00937-00
Ubicación 20025
Condenado LUCELIZ BENITEZ DURANGO
C.C # 50909571

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 31032022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2018-00937-00
Ubicación 20025
Condenado LUCELIZ BENITEZ DURANGO
C.C # 50909571

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 4 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-000-2018-00937-00 (NI 20025)
Condenado	: LUCELIZ BENITEZ DURANGO
Identificación	: 50909571
Falladores	: JDO 9 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Decisión	: REDENCION DE PENA
Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Febrero dos (2) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena a que hubiere lugar conforme la documentación aportada por las directivas de la Reclusión de Mujeres de Bogotá «El Buen Pastor» respecto de **LUCELIZ DEL CARMEN BENITEZ DURANGO**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena acopiada de ciento dieciséis (116) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir, impuso a **LUCELIZ DEL CARMEN BENITEZ DURANGO** el Juzgado 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencias de 21 de febrero de 2017 y 20 de septiembre de 2018, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación, la prenombrada viene privada de la libertad desde el 6 de febrero de 2018 hasta la fecha y a su favor han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

Providencia	Descuento	
	Meses	Días
28-10-2019	00	10
29-01-2021	00	21
16-03-2021	00	10
27-09-2021	00	27

LA SOLICITUD

Con oficio 129-CPAMSMBOG-AJUR, la asesora jurídica y la directora de la reclusión femenina *El Buen Pastor* hace llegar los soportes de las actividades realizadas por **BENITEZ DURANGO** en desarrollo del régimen ocupacional, acompañadas de certificados de calificación de conducta y copia de la cartilla biográfica, con miras a que se decida lo que en derecho corresponda respecto de la redención de pena.

CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 *ibídem*. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

EL CASO CONCRETO

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar y lo hace de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
18312866	Julio a septiembre 2021	294 ¹ Estudio	49	24,5 días

En primer lugar, es de advertir que la junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza de la Penitenciaría El Buen Pastor reportó 0 horas de estudio del mes de julio de 2021 y, la calificación de dicha actividad fue catalogada como deficiente; en consecuencia, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, no es posible reconocer redención punitiva en el mes relacionado con anterioridad.

Ahora bien, en lo que hace relación a los demás periodos, se aprecia que el trabajo desarrollado por la penado fue sobresaliente, amén que su comportamiento se catalogó como ejemplar; de tal manera, resulta viable reconocer una redención punitiva en proporción de **VEINTICINCO (25) DÍAS**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER redención punitiva a **LUCELIZ DEL CARMEN BENITEZ DURANGO** por las actividades desarrolladas durante el mes de julio de 2021, por cuanto se relacionaron 0 horas de estudio y su calificación fue deficiente.

SEGUNDO: REDIMIR la pena impuesta a **LUCELIZ DEL CARMEN BENITEZ DURANGO** en proporción de **VEINTICINCO (25) DÍAS** por las actividades relacionadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la Reclusión de Mujeres de Bogotá *El Buen Pastor* para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida de la condenada.

CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Se relacionaron 0 horas de estudio del mes de julio de 2021 y la calificación de la actividad desarrollada en dicho mes se calificó como deficiente



Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce72f31123c012a41459e82c67951c4b666bf09fc485c996e8e131121a4513cc

Documento generado en 07/02/2022 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C.	Febrero 18-02-22
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Luceli Bonitez
Firma	50909571
Cédula	
El(la) Secretario(a)	

Bogotá Dc 01 De Marzo De 2022

Señora

Juez Juzgado Primero De ejecución De
Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

RAD: 31005-60-00-000-2018-00937-00

Nº: 20087.

Condenado: Luceliz Del Carmen Benitez Durango

Delito: Concierto Para Delinquir

Asunto: Recurso De Reposición

Yo Luceliz Del Carmen Benitez Durango,
Persona mayor de edad e identificada,
como aparece al Pie de mi firma actuan-
do en nombre propio y estando dentro del
termino concedido interpongo Recurso De
Reposición y en subsidio de apelación con-
tra el auto de fecha febrero 02 de
2022, donde su Señoría no reconoco
ala Suscanta la retención del mes de
Julio de 2021.

Peticion

1. Se Revoque el auto de fecha fe-
brero 02 de 2022 numeral Primero y
en su defecto se reconozca la reten-
ción realizada durante el mes de Julio
de 2021 en el área de educativa por la
Suscanta, toda vez que me encontraba
enferma ya que se me había practicado
una cirugía de alto riesgo y era llevada
frecuentemente al medico, por lo cual.

linados en el día que redimio el hecho³
que no hubiese estado (Previamente en
el aula, no era (Porque no quise o por
coprocho sino porque estaba aislado y
Por las normas de la Penitenciaria no podía
ni o Descartar

7. Encontrarme (Prueba de la libertad no justifi-
fica que se de un tratamiento contrario a
la Dignidad humana, Puesto que Por el Solo-
hecho de Pertenecer a la especie humana so-
mos merecedores de garantías y respeto de los de-
rechos humanos que en ningún caso Pueden ser
vistas como elementos (Pormente ideológicos -
Sino como reconocimientos de realidad

8. G) Tratamiento Penitenciario Se basa en la re-
socialización, adecuando las condiciones para
que la Persona detenida se prepare para la
vida en libertad (Permitiendo que está du-
rante su detención mantenga contacto con el
mundo exterior.

9. La Persona Privada de la libertad no de-
be ser sometida a condiciones que hagan
mas gravosa su Pena. Es el estado quien
debe garantizar que no sean anulados los
derechos que no contempla la Pena.
En mi caso (Puntual que no se me reconor-
ca la redonada citada, Por el solo hecho
que me encontraba aislado y Pese a la
insistencia que se me allega les fiobge
para recuperar el día, a lo cual se hizo
caso omiso,

due obligado mas de siete meses 2

Hecho

1. La Susanta fue Condenado a la Pena Principal de 116 meses de Prision, condena que fue emitida por el Juzgado 55 Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogota y Juzgado 9 Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento, por el delito de trafico Fabricacion o Porte de estupefaciente

2. La Susanta Se encuentra Privada de la libertad desde el dia 06 de Febrero de 2018

3. La Susanta ha recibido condena la cual ha sido reconocida por su propio doctor

4. La Susanta Padece una enfermedad grave la cual me fue Diagnosticada a finales de 2020, por la gravedad de la misma fueron Practicados los exámenes de ngor y fue intervenida quirurgicamente

5. Por las delicadas Operacion los controles y tratamientos eran inmediatos y por la Pandemia due o Permaneci obligado mas de siete meses.

6. aun asi me Precupe por los trabajos rec.

10. Por lo ante expuesto luego se repa⁴
ra el auto eludido y se reconoce
la redacción aqui mencionada

Cordialmente,

Luceli del carmen Benitez D

Lucelia Del Carmen Benitez Durango

cc 10 50909571

TD NO 54121

NBI NO 1888

Pobellan Sexto